

Proyecto de Resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

Resuelve:

Declarar su beneplácito, con motivo de cumplirse los 200 años de aprobación de la primera Constitución Provincial de Córdoba el 30 de enero de 2021, promulgada por el Gobernador Brigadier General Juan Bautista Bustos.

AUTORA: Dip. Nac. Alejandra María Vigo

COFIRMANTES: Dip. Nac. Paulo Leonardo Cassinerio

Dip. Nac. Claudia Márquez

Dip. Nac. Carlos Mario Gutiérrez

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Gobernador Juan Bautista Bustos jura en el cargo el día 24 de marzo de 1820 y decide promover el dictado de la Constitución de la Provincia de Córdoba que, por las circunstancias excepcionales que vivía la Nación, y que hacían que no exista el estado nacional, fue llamado "Reglamento Provisorio para el Régimen y Administración de la provincia de Córdoba".

Meses antes, el Brigadier General Bustos había comandado en la posta de Arequito, la sublevación de una parte del Ejército del Norte, diezmando las fuerzas del gobierno central que caería al poco tiempo. La derrota en la primera batalla de Cepeda, inauguró un período de nuestra historia en el que, las antiguas ciudades rioplatenses devenidas en provincias, asumieron su condición de soberanas y comenzaron a transitar la senda del constitucionalismo.

En la sesión del 27 de septiembre de 1820 los diputados, alentados por el Gobernador Bustos, decidieron que Córdoba tuviera su primera constitución. El 12 de enero de 1821 Bustos gira el proyecto a la Legislatura; un reglamento provisorio que debía ser elaborado por una comisión de notables, ajena al propio cuerpo de representantes. Se convocaron a los más importantes juristas de la Universidad de Córdoba, como José Gregorio Baigorri y José Norberto Allende.

Se inició así, de manera formal, el proceso constituyente que culminó el 30 de enero de 1821 con la sanción del *Reglamento Provisorio para el Régimen y Administración*, aprobado en la Legislatura que funcionaba en calles Entre Ríos y Buenos Aires y que estaba presidida por Francisco de Bedoya. Al día siguiente, el 31 de enero de 1821 el Gobernador Juan Bautista Bustos firma el decreto de promulgación y publicación en el Boletín Oficial.

El Reglamento Provisorio que rigió hasta 1855 constaba de 31 capítulos, donde se reconocía la preexistencia de la Nación, se establecía la división de los poderes, el



derecho al voto de todos los ciudadanos, el derecho al trabajo, a la cultura, a la industria y al comercio y el derecho a todos los habitantes a la educación. Así también, planteaba la inviolabilidad de la propiedad, el auxilio a los indigentes y desgraciados.

Instituía que la religión oficial era la religión la católica y dadas las circunstancias, establecía claramente que *"ningún español europeo tendría derecho al voto mientras España no reconociera la independencia"*.

Destacados científicos e historiadores como Dardo Pérez Guilhou, experto en asuntos constitucionales, Carlos Segretti -fallecido en 1998-, Ernesto Celesia y Efrain U. Bischoff se han expresado sobre el valor de este reglamento, que declaraba a la provincia de Córdoba como libre e independiente. El Reglamento Provisorio de 1821, como primera constitución federal inspirada en la constitución de los estados de Massachusetts de 1789, fue una pieza fundamental para la organización de la Provincia de Córdoba. Es importante destacar que la primera constitución provincial de 1821, fue tomado como antecedente para la elaboración de la Constitución Nacional de 1853.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

AUTORA: Dip. Nac. Alejandra María Vigo

COFIRMANTES: Dip. Nac. Paulo Leonardo Cassinerio

Dip. Nac. Claudia Márquez

Dip. Nac. Carlos Mario Gutiérrez